

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0001261 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PAVIMENTOS UNIVERSAL S.A".

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, efectuaron visita de inspección técnica en las instalaciones de la Cantera de propiedad de la empresa Pavimentos Universal S.A, ubicada en el Corregimiento de Arroyo de Piedra – Luruaco, de la cual se derivó Concepto Técnico N° 000733 del 08 de agosto de 2013, en el cual se destacan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La cantera se encuentra en producción de materiales para la construcción tipo gravas y arenas.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	NOTIFICACIONES
Auto N° 000248 del 30 de Junio de 2006.	Acoger las disposiciones de la Resolución N° 541 de 1994 del ministerio de Ambiente, mediante la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros.	No se pudo verificar.		07 de Julio de 2006
	Adecuar las vías de acceso, para el tráfico de maquinaria pesada y vehículos de carga.	No se pudo verificar		
	Mantener limpias y señalizadas las entradas a la cantera y los accesos a la vía principal.	No se pudo verificar.		
	Dispones de equipos, herramientas y elementos de seguridad física e industrial adecuadas para cada actividad del trabajo.	No se pudo Verificar		
	Restaurar geomorfológicamente todas las áreas intervenidas en su proceso de extracción de arena.	No se pudo verificar.		
	Reforestar las áreas explotadas, con base en el inventario inicial de flora que deberá hacer llegar a la C.R.A. y mantener un vivero forestal para la reposición y siembra del material vegetal	No se pudo verificar		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N^o 0001261 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PAVIMENTOS UNIVERSAL S.A”.

	<i>requerido para la compensación.</i>		
	<i>Presentar informes anuales de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo volúmenes extraídos y áreas explotadas.</i>	<i>No cumplen</i>	<i>No han presentado los informes.</i>
<i>Auto N° 000248 del 30 de Junio de 2006, Artículo Tercero</i>	<i>La C.R.A. supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen sanciones referidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.</i>	<i>No permitieron el ingreso de la C.R.A. a las instalaciones de la cantera</i>	<i>Las personas a cargo de la seguridad de la cantera no permitieron la entrada de los funcionarios de la C.R.A. porque manifestaban tener orden de que no entraran.</i>

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada a la cantera denominada PAVIMENTOS UNIVERSAL en el corregimiento de Arroyo de Piedra, se observaron los siguientes hechos de interés.

- La cantera se encuentra en explotación normal realizando las siguientes actividades: explotación, trituración y lavado de material pétreo.
- Las personas encargadas de la seguridad de la cantera no permitieron el ingreso del personal de la C.R.A. por órdenes de los jefes inmediatos.

CONCESION DE AGUAS: La cantera cuenta con el permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución N°00030 del 03 de Febrero de 2006, otorgada por 5 años, el cual se encuentra vencido a la fecha actual.

VERTIMIENTOS DE LIQUIDOS: la cantera Pavimentos Universal no requiere el permiso vertimientos de líquidos ya que cuenta con el proceso de recirculación de aguas.

EMISIONES ATMOSFERICAS: La cantera no cuenta con permiso de emisiones atmosféricas debido a que su Plan de Manejo Ambiental viene del INDERENA cuando no requería este permiso.

Que de la visita efectuada es posible concluir que la empresa Pavimentos Universal S.A, a pesar de tener pleno conocimiento de la facultad de la Autoridad Ambiental, de supervisar y verificar en cualquier momento, los permisos, autorizaciones, licencias y demás instrumentos de control otorgados, así como el cumplimiento de los Actos Administrativos expedidos por esta entidad, no permitió el ingreso de un funcionario plenamente identificado de esta Corporación.

Adicionalmente de la revisión del expediente 0727-062, fue posible determinar que la empresa Pavimentos Universal S.A, no cuenta actualmente con permiso de emisiones atmosféricas vigente, así como tampoco cuenta con concesión de aguas.

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto técnico transcrito, resulta pertinente efectuar unos requerimientos a la empresa Pavimentos Universal S.A, los cuales deberán ser cumplidos en su totalidad, so pena de iniciar las sanciones legales pertinentes, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° 0 0 0 1 2 6 1 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PAVIMENTOS UNIVERSAL S.A”.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1.978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“son aguas de uso público e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”*;

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el artículo 30 *Ibidem* *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces”*.

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el artículo 72 del Decreto 948/95 señala *“Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones”*.

Que el artículo 73 del Decreto 948 de 1995 establece *“Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0001261 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PAVIMENTOS UNIVERSAL S.A”.

Artículo 75°.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2107 de 1995 Materias primas, combustibles y otros materiales utilizados;
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

Parágrafo 1°.- El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 77 de este Decreto.

Parágrafo 2°.- Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleo, fábricas de cementos, plantas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemadoras abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio del Medio Ambiente establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sean requeridos.

Parágrafo 3°.- La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

Parágrafo 4°.- No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso no la exigirá como requisito al solicitante.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0001261 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PAVIMENTOS UNIVERSAL S.A".

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa PAVIMENTOS UNIVERSAL S.A, Identificado con Nit N° 890.113.551-1, Representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar de forma inmediata un documento en el cual se expliquen los motivos por los cuales no fue permitido el ingreso del funcionario de la autoridad ambiental, el día en que se realizó la visita de inspección técnica a las instalaciones de la empresa.
- Iniciar de forma inmediata el trámite para el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, anexando para ello la siguiente información:
 - o Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, debidamente diligenciado.
 - o Estudio de calidad de aire, para TSP y PM10, donde se establezcan tres puntos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación) una viento arriba y dos viento abajo, determinando material particulado con equipos High Vol. Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles de la Resolución 601 de 2006 y la Resolución 610 de 2010. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas.
 - o El estudio de calidad del aire deberá ser realizado por una empresa certificada por el IDEAM para los parámetros solicitados.
 - o Plan de mitigación para disminuir la emisión de partículas de polvo en toda el área donde opera la cantera de la empresa PAVIMENTOS UNIVERSAL S.A.
- Iniciar de forma inmediata el trámite para el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas, presentando los siguientes documentos:
 - o Formulario único para concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado.
 - o Área total de la zona beneficiada.
 - o Tiempo de duración de la solicitud.
 - o Nombre del predio.
 - o Actividad o uso.
 - o Número de personas permanentes en el sitio.
 - o Descripción del proyecto.
 - o Diseño del sistema de almacenamiento y demás obras necesarias para el funcionamiento del proyecto.
 - o La empresa PAVIMENTOS UNIVERSAL S.A. debe realizar una prueba de bombeo con el fin de establecer en qué condiciones se encuentra el acuífero para la demanda requerida y los pozos que se encuentran aledaños.
 - o Especificar la demanda de agua requerida en unidades de M³/mes y M³/Año.
 - o Plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, del sector donde se ubica el pozo.
 - o Plano de localización del predio con coordenadas planas, elaborado por un profesional idóneo.
- Presentar los informes de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del período del año 2012, basado en los formatos I.C.A, Resolución 1552 de 2005.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0001261 DE 2013

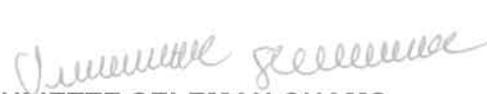
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PAVIMENTOS UNIVERSAL S.A".

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SELEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

27 DIC. 2013

Exp: 0727-062
Elaboró Melissa Arteta Vizcaino
Revisó: Karem Arcón Jiménez. Profesional Especializado.